**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 25/20**

**CASO 12.780**

**CARLOS ARTURO BETANCOURT ESTRADA Y FAMILIA**

**(Colombia)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Carlos Arturo Betancourt Estrada**Peticionario (s):** Javier Villegas Posada **Estado:** Colombia**Informe de Fondo Nº:** [25/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/COPU11726ES.pdf), publicado el 22 de abril de 2020**Informe de Admisibilidad Nº:** 122/10, publicado el 23 de octubre de 2010**Temas:** Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad y Seguridad Personales / Derecho a la Libertad de Circulación y Residencia / Garantías Judiciales / Protección Judicial**Hechos:** El caso se refiere al secuestro del señor Carlos Arturo Betancourt Estrada, el 14 de noviembre de 1999, por miembros de la guerrilla colombiana. El señor Betancourt recibió amenazas antes del secuestro, las cuales fueron debidamente denunciadas, sin lograr obtener protección del Estado. Fue liberado el 17 de febrero de 2000, tras lo cual continuaron las amenazas, lo que lo obligó a abandonar el país con miembros de su familia, por miedo a represalias y por la falta de protección de parte del Estado, generando la interrupción de sus planes de vida, profundas aflicciones y pérdidas patrimoniales. Tampoco se logró, a través de la investigación penal, identificar ni sancionar a los responsables. **Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado colombiano es responsable por la violación de los artículos 5.1 (derecho a la integridad), 7.1 (libertad y seguridad personales), 22.1 (libre circulación y residencia), 8.1 (garantías judiciales), 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Carlos Arturo Betancourt Estrada y su familia.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe de fondo, tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción a favor de las víctimas. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Disponer las medidas de atención en salud mental necesarias para la rehabilitación de Carlos Arturo Betancourt Estrada y los miembros de su familia, de ser su voluntad y de manera concertada. | Cumplimiento parcial |
| 3. Continuar la investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe de fondo. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2022, la Comisión solicitó a información actualizada al Estado sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 26 de agosto de 2022. Mediante nota con fecha del 17 de octubre, el Estado presentó esta información.
3. En 2022, la Comisión solicitó a información actualizada a la parte peticionaria información sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 26 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, la parte peticionaria no había presentado esta información.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2022 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 25/20.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
7. **Respecto a la primera recomendación**, en 2021, el Estado informó que, en octubre de 2020, las partes realizaron una reunión virtual con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la cual se analizó la propuesta de reparación presentada por la representación de las víctimas. Esta propuesta fue ajustada y remitida en noviembre de 2020 a la ANDJE y en de marzo de 2021, se celebró una nueva reunión virtual entre las partes, a fin de absolver algunas dudas que se presentaron sobre la propuesta actualizada y el dictamen presentado por los peticionarios. En 2022, el Estado informó de comunicaciones y reuniones realizadas entre las partes con el objetivo de acordar la entrega del documento de liquidación que contenga los montos por perjucios morales, materiales y el reconocimiento de perjuicios por daños o violaciones a bienes o derechos, y los documentos sustentatorios para su justificación.
8. En 2021 y en el 2022, los peticionarios no presentaron información acerca del cumplimento de esta recomendación.
9. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado. Al respecto, valora que el Estado haya mantenido comunicaciones regulares para determinar los montos de la indemnización y cumplir con su pago. En ese sentido, la Comisión queda atenta a la elaboración de la ficha de liquidación y su presentación en el Comité Interno de Conciliación para su aprobación final. Asimismo, la Comisión invita a ambas partes a remitir información que permita evaluar el cumplimiento de esta recomendación. Por lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación está pendiente de cumplimiento.
10. **En relación con la segunda recomendación**, en 2020, el Estado remitió información del Ministerio de Salud y Protección Social. Señaló que, conforme a la Ley 1448 de 2011, esta entidad tiene la competencia de diseñar e implementar medidas de rehabilitación mediante el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI). En 2021, el reiteró la información remitida en 2020. El Estado además reiteró que, desde la publicación del informe de fondo del caso, el Ministerio de Salud y Protección Social no ha recibido solicitudes para gestionar casos de barreras de acceso a la atención en salud integral por parte de las víctimas del caso. Acerca del componente de atención psicosocial, el Estado afirmó que es necesario que se suministren los datos de contacto de las víctimas que requieren atención integral con énfasis en atención psicológica, con la finalidad de vincularlas al PAPSIVI, pero aún no se ha recibido tal información. En 2022, el Estado reitero la información previamente reportada sin ningún avance en particular.
11. En 2021, los peticionarios no allegaron información acerca del cumplimiento de esta recomendación.
12. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado en cuanto a que 7 personas, incluida la víctima directa del caso y algunos de los miembros de su familia, están vinculadas al PAPSIVI. Sin embargo, la Comisión invita a ambas partes a entablar un diálogo concreto que permita determinar, de manera concertada, cuál va a ser la hoja de ruta de cumplimiento de esta recomendación y a quiénes y de qué forma se va a garantizar la atención en salud mental. Al respecto, la CIDH invita al Estado a contactar a las víctimas del caso y a la parte peticionaria a entablar comunicación con el Estado con la finalidad de avanzar en esta concertación. Hasta tanto la Comisión conozca avances concretos en el acceso a la atención a la salud mental, considera que la recomendación está parcialmente cumplida.
13. **Respecto de la tercera recomendación**, en 2020, el Estado remitió información de la Fiscalía General de la Nación. En 2021, el Estado señaló que la Fiscalía 54 Especializada reiteró que está a cargo del desarrollo de la investigación de los hechos de este caso. Este despacho afirmó que se ha esforzado por establecer posibles autores o partícipes del delito, sin que haya sido posible identificar a las personas responsables, hasta el momento.
14. La Comisión invita al Estado a proporcionar información sobre la investigación y la etapa procesal en la que se encuentra. Asimismo, con miras a determinar si ha habido avances en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a informar cuando las diligencias realizadas le hayan permitido determinar una hipótesis investigativa sólida y, de ser el caso, individualizar a los presuntos responsables de los hechos del caso. En este sentido, la Comisión queda a la espera de información sobre el desarrollo de la investigación. A partir de lo anterior, la CIDH considera que la tercera recomendación está pendiente de cumplimiento.
15. **Nivel del cumplimiento del caso**
16. Por todo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, continuará supervisando el cumplimiento de las recomendaciones primera, segunda y tercera del Informe de Fondo No. 25/20.
17. **Resultados individuales y estructurales del caso**
18. Al momento, no se han identificados resultados individuales ni estructurales del caso.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-1)